Floridablanca, 13 de febrero de 2025

Doctor,
RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

Ref. REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA CONTRATO CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA".

ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCION	Que a DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 018 de Noviembre 30 de 1988 como establecimiento público autónomo del orden municipal denominado Inspección de Tránsito Clase A de Floridablanca encargada de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio municipal. El Ministerio de Transporte la clasifica mediante resolución 00911 de Mayo 17 de 1990, como organismos de tránsito CLASE A, asignándole código No. 217 Que mediante Acuerdo Municipal No. 025 de abril 22 de 1995, se modifica apartes del Acuerdo 018 de Noviembre de 1998 adquiriendo la denominación a partir de la fecha como: "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA, en el mismo año Mediante Acuerdo 090 de Diciembre 04 se modifican los estatutos adecuándolos a la normatividad vigente y consolidando esta institución como un ente descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera. Que para el cumplimiento de los fines institucionales y la prestación de los servicios a su cargo "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA cuenta con parque automotor de carácter propio conformado por motocicletas, furgones, grúas y camionetas os cuales constituyen una herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios, qué adelantan diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos. Qué la misión de la entidad es "*La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca es una entidad descentralizada de la orden municipal comprometida con la seguridad vial, la cultura ciudadana el medio ambiente y la prestación de servicios integrales de tránsito y transporte a través de un equipo humano competente y comprometido, aplicando tecnologías modernas que garantizan agilidad y calidad a nuestra comunidad"* Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 51 lo siguiente; Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Dicho Artículo ha sido modificado, por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"; que dispuso; Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-

mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.

De igual manera, existe modificación de esta norma por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que consagra: "…

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben
someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
La revisión estará destinada a verificar:
a) El adecuado estado de la carrocería.
b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia,
c) El buen funcionamiento del sistema mecánico,
d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico,
e) Eficiencia del sistema de combustión interno,
f) Elementos de seguridad,
g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales
acústicas por encima de los niveles permitidos.
h) Las llantas del vehículo.
i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. (…)

ARTÍCULO 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

PARÁGRAFO. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

Ahora bien, la ley 2294 de 2023 modifico el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual en su artículo 179 Preceptúa…

ARTÍCULO 179. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. *PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS* ***AUTOMOTORES****. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula*

PARÁGRAFO. *Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

Que el artículo 203 del Decreto Ley 019 de 2012 dispuso: El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: *"…La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio. Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."*

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución N°5111 del 28 de noviembre de 2011, adoptó *"…el formato uniforme de resultados y el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el territorio nacional".* Esta norma establece en el artículo 6, parágrafo 1, lo siguiente: *"Los Centros de Diagnóstico Automotor deben registrar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico-mecánica y de Emisiones contaminantes en el sistema RUNT tanto los vehículos aprobados como los rechazados*."

Que es deber de la DTTF en cumplimiento de la ley 1383 del 2010, realizar la revisión técnico-mecánica a los vehículos de su propiedad, conforme lo establece el:

"**ARTÍCULO 10**, así: *"El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y*

de seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la revisión técnico-mecánica y de gases es un procedimiento obligatorio que se realiza para determinar si los vehículos poseen las condiciones mecánicas óptimas para circular por las vías públicas y privadas del país, dicha revisión es efectuada por los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente constituidos para tal fin. El objetivo de este procedimiento es reforzar la seguridad vial de todas las personas que se movilizan por las vías, además el deber de atender las disposiciones medio ambientales.

Por tal razón la Dirección Operativa como dependencia responsable de la administración del parque automotor relaciona los automotores que se encuentran en funcionamiento, los cuales requieren de la revisión técnico-mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado. igualmente se relacionan las fechas en las que se deben realizar sus respectivas revisiones técnico-mecánicas y de gases así:

No.	TIPO DE VEHICULO	DESCRIPCIÓN	PLACA	FECHA DE MATRICULA
1	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-07D	6/01/2015
2	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-08D	6/01/2015
3	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-09D	6/01/2015
4	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-10D	6/01/2015
5	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-11D	6/01/2015
6	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-12D	6/01/2015
7	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-13D	6/01/2015
8	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-14D	6/01/2015
9	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-15D	6/01/2015
10	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-16D	6/01/2015
11	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-17D	6/01/2015
12	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-18D	6/01/2015
13	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-19D	6/01/2015

14	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-20D	6/01/2015
15	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-22D	6/01/2015
16	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-23D	6/01/2015
17	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-24D	6/01/2015
18	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-25D	6/01/2015
19	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-26D	6/01/2015
20	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-27D	6/01/2015
21	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-28D	6/01/2015
22	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-29D	6/01/2015
23	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-30D	6/01/2015
24	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-31D	6/01/2015
25	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-32D	6/01/2015
26	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-33D	6/01/2015
27	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-34D	6/01/2015
28	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-35D	6/01/2015
29	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-38D	6/01/2015
30	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LÍNEA FZ16, MODELO 2015, CILINDRAJE 153 , COLOR: BLANCO GRIS	IFI-37D	6/01/2015
31	CAMIONETA	CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX DOBLE CABINA, MODELO 2007, CILINDRAJE 3000 COLOR: BLANCO MAHLER	OFS 186	19/12/2006
32	CAMIONETA	CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX DOBLE CABINA, MODELO 2012, CILINDRAJE 2999 COLOR: BLANCO OLIMPICO	ODR 988	7/11/2012
33	FURGON	CAMIONETA NISSAN D22/NP300 CARROCERIA TIPO FURGON, MODELO 2014, CILINDRAJE 2488, COLOR: BLANCO	ODR 990	24/01/2013

	34	FURGON	CAMIONETA CHEVROLET NHR CARROCERIA TIPO FURGON, MODELO 2023, CILINDRAJE 2488, COLOR BLANCO	ODS 080	3/12/2020
	35	GRUA	CAMION CHEVROLET NPR TIPO GRUA, MODELO 2021, CILINDRAJE 5193, COLOR: BLANCO NIEBLA	ODS 082	3/12/2020
	36	GRUA	CAMION CHEVROLET NPR TIPO GRUA, MODELO 2021, CILINDRAJE 5193, COLOR: BLANCO NIEBLA	ODS 081	3/12/2020

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para llevar a cabo el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar y realizar las revisiones técnico-mecánicas, emisión contaminante de gases a los vehículos de propiedad de la entidad relacionados en la descripción de la necesidad del requerimiento técnico, que a continuación, se relacionan en el cuadro consolidado de los servicios requeridos:

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	ANTIGÜEDAD	SERVICIO	CANTIDAD
1	MOTOCICLETA	8 a 16 años	No Público	30
2	LIVIANOS	8 a 16 años	No Público	2
3	LIVIANOS	17 años o más	No Público	1
4	LIVIANOS	5 años	No Público	1
5	PESADO	5 años	No Público	2
TOTAL				**36**

Nota: De la misma manera, el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte regula y actualiza anualmente las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Transporte (RUNT). Estas actualizaciones inciden directamente en los servicios prestados por las empresas certificadoras porque obligan al incrementando en los costos de los servicios prestados. Por tanto, el operador a quien se le adjudique el proceso deberá contemplar estos incrementos y asumirlos si durante la ejecución los mismos se generaran.

Que, para garantizar la adquisición de estos bienes, la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Floridablanca formuló el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN OPERATIVA PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (meta 67).

Que el proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca bajo el No. 2024682760009, tal como consta en el certificado de fecha 21 de enero de 2025 emitida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca

Cordialmente,

(FIRMADO EN ORIGINAL)
LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA
DIRECTORA OPERATIVA
DTTF

Proyectó:
César Ernesto Sáenz Aranda
CPS Dirección Operativa DTTF